



DAP 08 05

CHILE

DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL

**UTILIZACION DEL FORMULARIO DGAC 08/2-11
"INFORME DE INSPECCIÓN DE CMA, EMPRESA
AÉREA (AOC), CLUB AÉREO (CA) o TALLER
AERONAUTICO AFICIONADO (TAA)"**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL
SECCION NORMAS

OBJ.:Aprueba la Edición 4 del DAP 08 05
"Utilización del formulario DGAC 08/2-11,
Informe de Inspección de CMA, AOC, CA
o TAA".

EXENTA N° 08/01/ 020 / 042,

SANTIAGO, 12 ENE 2017

RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL:

VISTOS:

- a) Código Aeronáutico, Arts. 93 y 95;
- b) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC, Art. 3° letras j), o) y t);
- c) DAN 08 05 Edición 3 aprobada por RES-E N° 069 de fecha 13 Enero 2010.
- d) Lo indicado en el PRO – ADM 2; y
- e) Lo recomendado por la Sección Normas mediante Nota de Estudio NE (AIR) N° 02 – 2017;

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar los contenidos del procedimiento DAP 08 05 "Utilización del formulario DGAC 08/2-11, Informe de Inspección de CMA (Centro Mantenimiento Aeronáutico), AOC (Empresa Aérea), CA (Club Aéreo) o TAA (Taller Aeronáutico Aficionado)", de acuerdo a las actuales necesidades que se presentan en esta materia, en cuanto a los requerimiento a cumplir por el usuario como también optimizar la labor de fiscalización que realiza la DGAC, a través de sus inspectores.

RESUELVO:

APRUÉBASE, la Edición 4, del DAP 08 05 "Utilización del formulario DGAC 08/2-11, Informe de Inspección de CMA (Centro Mantenimiento Aeronáutico), AOC (Empresa Aérea), CA (Club Aéreo) o TAA (Taller Aeronáutico Aficionado)".

DERÓGASE, la Edición 3 del procedimiento DAP 08 05 aprobada por RES-E N° 069 de fecha 13 Enero 2010.

Anótese y Comuníquese.



VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DSO – SD Licencias
- 2.- DSO – SD Operaciones
- 3.- DSO – SD Aeronavegabilidad
- 4.- DSO – SD Transporte Público
- 5.- DSO – SD Planificación y Control-Of Transparencia
- 6.- DSO – Sección Normas
- 7.- DSO – Registratura

**UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO DGAC 08/2-11
INFORME DE INSPECCIÓN DE CMA, EMPRESA AÉREA, CLUB AÉREO
o TALLER AERONAUTICO AFICIONADO**

Resolución Exenta Nº 08/0/1/020/042 del 12 ene 2017.

1. PROPÓSITO

- 1.1 Registrar las observaciones detectadas por los Inspectores de Aeronavegabilidad en una actividad de fiscalización técnica dispuesta por la DGAC, para que sean conocidas por los **CMA** (Centro Mantenimiento Aeronáutico), **AOC** (Empresa Aérea), los **CA** (Club Aéreo) o **TAA** (Taller Aeronáutico Aficionado) con el propósito que las analice, las solucione y responda dentro del plazo establecido.
- 1.2 Señalarlas responsabilidades que tiene cada persona indicada en el Form. DGAC 08/2-11.

2. ANTECEDENTES

DAR 08 Reglamento de Aeronavegabilidad.
DAN 43 Mantenimiento.
DAR 145 Reglamento de Centros de Mantenimiento Aeronáutico (CMA).
DAN 145 Centros de Mantenimiento Aeronáutico.
DAR 06 Reglamento de Operación de Aeronaves.
DAN 119 Normas para Obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC).
Manual de Normas de Mantenimiento de Clubes Aéreos
DAP 08 47 Habilitación y Operación de un Taller Aeronáutico Aficionado

3. MATERIA

- 3.1 El formulario DGAC 08/2-11, "Informe de Inspección de CMA, AOC, CA o TAA", adjunto a este documento, se ha elaborado con el propósito de que los Inspectores de Aeronavegabilidad de la DGAC, durante sus funciones de fiscalización y vigilancia continua, dejen constancia escrita de todas las observaciones encontradas, como asimismo permitir a las organizaciones afectadas, agilizar el trámite administrativo para informar a través de este mismo formulario, la solución de tales observaciones.
- 3.2 El formulario consta de las siguientes secciones que se deben completar como se detalla a continuación:
 - 3.2.1 Recuadros Nº 1 al 5 permiten registrar los datos de identificación de la organización, su Responsable Técnico ante la DGAC y el número del certificado de CMA, AOC, CA, o TAA, según corresponda.
 - 3.2.2 Recuadro Nº 6 permite al Inspector de Aeronavegabilidad a cargo de la auditoria o inspección, registrar en forma clara y precisa, cada una de las observaciones que afecte o pueda afectar la calidad de los trabajos de mantenimiento aeronáutico que ejecuta un CMA, CA o TAA, o la capacidad de un titular de Certificado AOC para cumplir con los

procedimientos establecidos para el control del mantenimiento de la aeronavegabilidad continuada de su(s) aeronave(s), y que impliquen que se pueda poner en riesgo la seguridad operacional, además, registrará para cada una de ellas una fecha de solución, en lo posible de común acuerdo con el operador y asignará una clasificación interna asociado a fines estadísticos de la DGAC

- 3.2.3 Recuadro N° 7, en este recuadro, el Inspector de Aeronavegabilidad, anotará la fecha en que se dio término a la inspección.
- 3.2.4 Recuadro N° 8, el Inspector de Aeronavegabilidad, indicará el mayor de los plazos considerados para cada observación para que la organización fiscalizada o inspeccionada entregue la solución al Informe de Inspección completo.
- 3.2.5 Recuadro N° 9, los Responsables Técnicos de las organizaciones fiscalizadas o inspeccionadas, estamparán su firma, nombre y cargo y recibirá el original de este formulario, aceptando a través de este acto las observaciones y el plazo otorgado para solucionarlas.
- 3.2.6 Recuadro N° 10, el Inspector de Aeronavegabilidad, estampará su firma y timbre correspondiente.
- 3.2.7 El recuadro N° 11 será completado cuando participe un segundo inspector en la Inspección.
- 3.2.8 Sólo en casos debidamente justificados, el formulario podrá ser firmado por una persona distinta a las señaladas en el párrafo 3.2.5, en este caso dicha persona deberá haber sido designada previamente por la organización, según sea el caso en el MPM o MCM o en un documento dirigido previamente a la DGAC.
- 3.2.9 Una vez completado el formulario en los términos señalados anteriormente, este será enviado a la organización responsable de su solución por el inspector a cargo de la inspección. La organización responsable tomará conocimiento completando la información en el recuadro 9 y lo devolverá al inspector responsable.
- 3.3 Una vez solucionadas las observaciones, se completará el reverso del formulario (recuadros N° 12 y 13) con la fecha, nombres y firmas de las personas responsables como constancia de que las observaciones fueron solucionadas satisfactoriamente. Asimismo, se adjuntará al formulario un informe con las acciones llevadas a cabo por la organización, para dar solución a estas observaciones con los antecedentes que respalden dichas acciones (Ej. N° de Orden de Trabajo, Conformidad de Mantenimiento, Registros de mantenimiento, Datos de mantenimiento, etc.).

Recuadro 12

- CMA: Responsable Control Calidad
- AOC: Encargado Control de Mantenimiento
- CA: Encargado Control Calidad
- TAA: Responsable Técnico Taller

Recuadro 13

- CMA: Gerente Responsable
- AOC: Gerente Responsable
- CA: Jefe Material
- TAA: Responsable Técnico Taller

- 3.4 La organización afectada, según corresponda, será responsable de entregar o remitir el formulario original a la Oficina Zonal de Aeronavegabilidad respectiva, o directamente al Subdepartamento correspondiente (SDA o SDTP), de acuerdo a los plazos establecidos para cada observación en particular (recuadro 6) y dentro del plazo máximo establecido

en el recuadro N°8.

- 3.5 El formulario y los documentos relacionados, podrán ser enviados a la DGAC por mano, por Fax, por vía postal o podrán ser escaneados y enviados vía e-mail al inspector responsable.
- 3.6 Si la organización afectada no cumple el plazo establecido en el recuadro N° 8, para solucionar las observaciones indicadas en el recuadro N°6, la DGAC podrá cancelar, suspender el certificado o rebajar la lista de capacidades con habilitaciones de mantenimiento de un CMA, las autorizaciones de operación del operador aéreo, o podrá cancelar el Certificado de Clasificación de Mantenimiento del Club Aéreo o rebajar sus habilitaciones, o del Certificado de TAA, según corresponda, acción que también podrá ser informada al Dpto. Jurídico para las acciones administrativas y/o legales pertinentes.
- 3.7 Antes que se cumpla el plazo establecido en el recuadro N° 8, la organización afectada podrá solicitar a la DGAC una ampliación del mismo para solucionar las observaciones. En esta petición deberá hacer presente las razones que justifican esta solicitud y proponer un nuevo plazo de cumplimiento.
- 3.8 El SDA o SDTP evaluará la petición, y resolverá caso a caso, sin embargo, en consideración de la seguridad aérea se podrá rechazar la solicitud y proceder conforme a lo señalado en 3.6, cuando la naturaleza y gravedad de las observaciones así lo justifiquen.

NOTA 1: *Cuando la gravedad de las observaciones detectadas, impidan al CMA o Club Aéreo o TAA desarrollar ya sea total o parcialmente los trabajos de mantenimiento autorizados, o que impidan a una empresa aérea efectuar algún tipo de operación especial previamente autorizada en el nivel de seguridad aceptable, el Inspector a cargo de la inspección dejará constancia de estas limitaciones en el recuadro N° 6, y comunicará en forma inmediata dicha situación al organismo pertinente de la DGAC quién podrá suspender, o limitar en el acto el alcance de las habilitaciones aprobadas, hasta tanto el organismo afectado demuestre haber dado solución satisfactoria a dichas observaciones, esto sin perjuicio de las acciones administrativas o infraccionales que puedan derivarse de estas situaciones.*

NOTA 2: *En el caso que el resultado de la inspección implique que se deba cancelar el Certificado de Aprobación, el organismo pertinente de la DGAC, informará de esta situación a la organización afectada y la cancelación del certificado se efectuará mediante Resolución de la DGAC.*

4. VIGENCIA

- 4.1 El presente Procedimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de la Resolución que lo aprueba y deja sin efecto la Tercera Edición del 13.Ene.2010.

5. APÉNDICE

- 5.1 Formulario DGAC 08/2-11 “Informe de Inspección de CMA, AOC, CA o TAA”.

INFORME DE INSPECCION DE CMA, AOC, CA o TAA

Clasificación:

Número:			
NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN:		TELEFONO / FAX / E-MAIL:	
DIRECCIÓN (CALLE, N° CIUDAD) y/o UBICACIÓN:			
RESPONSABLE TÉCNICO:		AUTORIZACIÓN CMA/AOC/CA/TAA N°:	
OBSERVACIONES			
N° Requerimiento		Plazo	Clasif.
FECHA:		PLAZO HASTA:	

<p>9. <i>Tomé conocimiento de los resultados de la inspección y de los plazos concedidos, quedando esta organización bajo las disposiciones establecidas en el DAP 08 05 y la reglamentación aeronáutica.</i></p> <p>Firma:..... Nombre..... Cargo:</p>	<p>10. INSPECTOR DGAC . SEGUNDO INSPECTOR</p>
---	---

INFORME DE INSPECCION DE CMA, AOC, CA o TAA

Clasificación:

Número:

IMPORTANTE

- A. La presente Inspección se ha realizado de acuerdo con la facultad otorgada por el Art3º letra j, de la Ley 16.752 y conforme a las normas y reglamentos vigentes, a fin de controlar que las operaciones de las aeronaves se efectúen dentro de los límites necesarios de seguridad operacional.
- B. Esta Inspección no debe considerarse total y completa, sino solamente a las áreas especificadas.
- C. Los Ítems indicados en el casillero 6 OBSERVACIONES, debe solucionarse dentro del plazo indicado.
- D. La solución de las OBSERVACIONES debe comunicarse al Subdepartamento Aeronavegabilidad (SDA) y/o Subdepartamento de Transporte Publico (SDTP) según corresponda, mediante envío de este formulario, consignando los datos y firmas de las personas indicadas en los casilleros 12 y 13. **Asimismo, se debe adjuntar el informe de las acciones tomadas para dar solución a las observaciones y copia de los antecedentes que avalen estas acciones.**
- E. No corregir las observaciones anotadas, puede ser causa para rebajar grados de mantenimiento autorizados, suspender, cancelar habilitaciones de mantenimiento, autorizaciones de operación o cancelar el Certificado correspondiente.

NOMBRE RESPONSABLE TÉCNICO		NOMBRE GERENTE RESPONSABLE:	
Fecha	Firma	Fecha	Firma

Form DGAC 08/2-11